



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de febrero de 2024.

Referencia	PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO
Accionante	DANIEL ANDRES VENCE ROCA
Accionado	MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE
Radicado	20001-31-005-2024-00015-00
Asunto	Admisión

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y con la finalidad de estudiar la viabilidad del presente mandamiento de pago, el despacho procede a verificar los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. Estudiada la demanda con su glose probatorio se percata el juzgador de los siguientes yerros:

- Que en atención a lo estipulado en el artículo 82 numeral 9 del Código General del proceso, el vocero de la parte demandare omitió hacer pronunciamiento de la cuantía del proceso a fin de determinar la competencia.
- Si bien, el despacho analizando el adjunto probatorio, en encuentra que del poder adjunto de conformidad a la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5 inciso 2º, no fue indicada la dirección de correo electrónica de quien pretende sea reconocido el derecho de postulación, la norma versa de la siguiente manera:

"(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)"

En consecuencia, se ordenará a su inadmisión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 inc. 3 del Código General del Proceso., concediendo el término de 5 días para que proceda a su subsanación, so pena de rechazo.

Por lo anterior; el juzgado quinto civil del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada por DANIEL ANDRES VENCE ROCA en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Art 90 del C.G.P

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estados de la manera prevista en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e079af81122ff97e5257f3b3246425bf66d52c2b2c5f94b47367c7392dd388**

Documento generado en 26/02/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>